



*JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL
DE CALI*

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede proveniente del demandante se informa que Despacho recibió comunicación de FIDUPREVISORA, donde dicha entidad solicitó:

“(...) Respetuosamente nos permitimos manifestar, que se registró la medida cautelar, se informa que la Fiduprevisora S. A. en calidad de entidad pagadora para que realice el desembolso de una Prestación es necesario que el peticionario haya sido afiliado al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, por parte de la Secretaria de Educación certificada a la cual pertenezca y que se haya surtido el trámite establecido en el Decreto 1272 del 2018 “(...) lo anterior teniendo en cuenta que Fiduprevisora S.A no reconoce modifica ajusta ni revoca Actos Administrativos de reconocimiento de prestaciones del personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (...). Así las cosas, para el caso en concreto a través del cual se ordena LA SUCESIÓN debe ser radicada ante la secretaria de educación donde pertenece la docente para que esta de cumplimiento legal a lo establecido en el decreto 1272 de 2018 sin requerir solicitud de parte.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006. (...)

En razón a lo anterior el Despacho pone en conocimiento de las partes el presente memorial para que dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente soliciten lo necesario respecto a las medidas cautelares que deben decretarse y/o materializarse frente a la secretaria de educación que corresponda.

RESUELVE:

- 1) PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por FIDUPREVISORA.
- 2) Requerir a la parte interesada para que dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente soliciten lo necesario respecto a las medidas cautelares que deben decretarse y/o materializarse frente a la secretaria de educación que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e8e6581759261c2698c6c10051c7e9d9ce987f276890fd83fa2f41201bd369**

Documento generado en 11/03/2024 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>